



Resolución Directoral N° 0595-2024-DIGA/UNHEVAL

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0595-2024-DIGA/UNHEVAL**

Cayhuayna, 30 de julio del 2024.

**VISTO:**

El Oficio N° 1038-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 24 de julio del 2024, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en doce (12) folios; Reg. N° 008032.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio N° 1038-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 24 de julio del 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Dirección General de Administración el Informe Legal N° 0456-2024-UNHEVAL-OAJ/IEJR, de fecha 24 de julio del 2024 del 2024, respecto a la exoneración de pago por concepto de Título Profesional de la administrada **TAFUR CORDOVA KREISLY NADINE** de la Carrera Profesional de **EDUCACIÓN PRIMARIA** por encontrarse dentro del egresado promocional, en atención a las siguientes consideraciones:

**I. ANTECEDENTE**

- MP
- 1.1 Que, mediante solicitud presentada con fecha 14 de julio del 2024, la administrada **TAFUR CORDOVA KREISLY NADINE** de la Carrera Profesional de **EDUCACIÓN PRIMARIA**, solicita al Vicerrectorado Académico que se le exonere del pago por concepto de Título Profesional, para tal efecto cumple con adjuntar Constancia de exoneración de pago del Título Profesional otorgado por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación.
  - 1.2 Que, mediante Oficio N° 0726-2024-UNHEVAL-VRACAD-DAySA, de fecha 18 de julio de 2024, la Directora de Asuntos y Servicios Académicos, informa a la Vicerrectora Académica, que la administrada **TAFUR CORDOVA KREISLY NADINE** de la Carrera Profesional de **EDUCACIÓN PRIMARIA Si Cumple** con lo dispuesto en el artículo 14°, del reglamento de beneficios precitado: "...tener promedio ponderado de QUINCE (15.00) o más, al finalizar su carrera profesional, tener la condición de estudios INVICTO...".
  - 1.3 Que, mediante PROVEÍDO N° 01150-2024-UNHEVAL/OAJ, de fecha 18 de julio de 2024, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente a mi dependencia a efectos de emitir informe legal correspondiente.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1 La Constitución Política del Perú.
- 2.2 La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3 T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Resolución Directoral N° 0595-2024-DIGA/UNHEVAL

- 2.4 Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL - Estatuto de la UNHEVAL.
- 2.5 Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, de fecha 01 de febrero de 2023, Reglamento General de la UNHEVAL.
- 2.6 Reglamento N° 001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DySA. "REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EGRESADO PROMOCIONAL" DE LA UNHEVAL, aprobado con Resolución Rectoral N° 029-2023-UNHEVAL, modificado con la Resolución Consejo Universitario N° 1954-2024-UNHEVAL.

### III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del Art. 18° de la Constitución política del Perú, prescribe lo siguiente:

**Artículo 18 Educación universitaria**

*Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.*

*La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.*

**Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.**

- 3.2. Que, de acuerdo al Art. 8° de la Ley Universitaria:  
El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

"8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria".

- 3.3. Que, inciso 1.1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que:

*"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Y el inciso 1.3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que:

*"Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."*



Resolución Directoral N° 0595-2024-DIGA/UNHEVAL

Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.

- 3.4. Que, el artículo 600° inciso ff) del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, prescribe lo siguiente:

"los estudiantes de alto rendimiento académico y egresado promocional tienen el derecho de acogerse a los beneficios que se establezcan en el Reglamento de Beneficios para los Estudiantes de Alto Rendimiento Académico y Egresado Promocional, o por disposición del Consejo Universitario".

- 3.5. Que, en cumplimiento del artículo 13° del Reglamento N° 001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAYSA, señala:

"los beneficios que reciben los estudiantes de alto rendimiento académico son:

- *Exoneración del pago por concepto de Grado de Bachiller a excepción de la impresión y diploma.*
- *Exoneración del pago por concepto de Grado de Título Profesional a excepción de la impresión y diploma."*

- 3.6. Que, de lo establecido en el artículo 14° del Reglamento N° 001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAYSA, modificado con la Resolución Consejo Universitario N° 1954-2024-UNHEVAL señala:

"mediante FUT presentado al Vicerrector Académico se evaluará los siguientes requisitos obligatorios para ser beneficiario:

- *Constancia emitida por el Decano de estar solicitando el trámite del Grado de Bachiller y Título Profesional en primera oportunidad.*
- *Tener promedio acumulado de quince (16.50) o más al finalizar su carrera profesional.*
- *Tener la condición de alumno invicto.*
- *No haber recibido sanción disciplinaria. "*

- 3.7. Por los fundamentos expuestos se puede señalar que la administrada **TAFUR CORDOVA KREISLY NADINE** de la Carrera Profesional de **EDUCACIÓN PRIMARIA**, se encuentra al amparo de Reglamento N° 001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAYSA "REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EGRESADO PROMOCIONAL", modificado con la Resolución Consejo Universitario N° 1954-2024-UNHEVAL, de tal modo que le corresponde la exoneración del pago por concepto de Título Profesional, debido a que se tiene el Oficio N° 0726-2024-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA-D, donde la Directora de Asuntos y Servicios Académicos, resuelve; SI CUMPLE con lo dispuesto en el Art. 14° del Reglamento



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Resolución Directoral N° 0595-2024-DIGA/UNHEVAL

de beneficios precitado: "... Tener promedio ponderado de DIECISÉIS CON CINCUENTA CENTÉSIMAS (16.50) o más al finalizar su Carrera Profesional, tener la condición de INVICTO y no haber recibido sanción disciplinaria ...".

- 3.8. Que, en mérito al artículo 201° inciso q) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe que lo siguiente:  
*"Son atribuciones de la Dirección General de Administración las siguientes;*  
q) *Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."*  
De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.
- 3.9. Finalmente, esta dependencia emite el presente pronunciamiento legal, encontrándose dentro del marco normativo de los reglamentos y demás normativas legales generales e internas de la UNHEVAL, respecto a la solicitud de exoneración de pago por concepto de Título Profesional.

#### IV. OPINIÓN

 Por estos fundamentos antes señalados **SE RECOMIENDA**, remitir el expediente a la Dirección General de Administración de la UNHEVAL a efectos de que se emita acto resolutivo dentro de los siguientes términos:

- 4.1. **EXONERAR** el pago por concepto de Título Profesional a la administrada **TAFUR CORDOVA KREISLY NADINE** de la Carrera Profesional de **EDUCACIÓN PRIMARIA**, por encontrarse dentro del amparo del Reglamento N° 001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DaySA, "REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EGRESADO PROMOCIONAL" de la UNHEVAL modificado con la Resolución Consejo Universitario N° 1954-2024-UNHEVAL y el Oficio N° 726-2024-UNHEVAL-VRACAD-DAySA-D y el Oficio N° 0726-2024-UNHEVAL-VRACAD-DAySA-D.
- 4.2. **DISPONER** que la administrada asuma el costo del pago de la impresión y el diploma correspondiente, según la tasa aprobada por la UNHEVAL.

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Resolución Directoral N° 0595-2024-DIGA/UNHEVAL

encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- EXONERAR** el pago por concepto de Título Profesional a la administrada **TAFUR CORDOVA KREISLY NADINE** de la Carrera Profesional de **EDUCACIÓN PRIMARIA**, por encontrarse dentro del amparo del Reglamento N° 001-2023-UNHEVAL/VRACAD/DAYSA, "REGLAMENTO DE BENEFICIOS PARA LOS ESTUDIANTES DE ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO Y EGRESADO PROMOCIONAL" de la UNHEVAL modificado con la Resolución Consejo Universitario N° 1954-2024-UNHEVAL, obteniendo la condición de grado promocional y promedio acumulado de **16.55** con la situación académica de invicta, tal como se encuentra plasmado en el Oficio N° 0726-2024-UNHEVAL-VRACAD-DAYSA-D; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- DISPONER** que la administrada asuma el costo del pago de la impresión y el diploma correspondiente, según la tasa aprobada por la UNHEVAL.

**ARTICULO 3°.- DISPONER** que el beneficio de exoneración de pago por concepto de Título Profesional tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses cronológicos, contados a partir de la expedición de la presente Resolución que otorga la exoneración; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos y a la Unidad de Tesorería, para sus acciones correspondientes.

**ARTICULO 5°.- DAR A CONOCER** la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
-----  
**Mg. Luz Mery Nolazco Bravo**  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**DISTRIBUCIÓN:**

Rectorado, Secretaria General, Asesoría Jurídica, Unidad de Tesorería, Unidad de Grados y Títulos, Facultad de Ciencias de la Educación, Interesado, Archivo.  
YKLS/LMNB